



**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 322-2024-GM-MPLC**

Quillabamba, 04 de abril de 2024.

**VISTOS:**

El Contrato N° 37-2023-SIE-UA-MPLC, de fecha 16 de noviembre de 2023; Carta S/N° - Exp. Administrativo N° 6199, de fecha 04 de marzo de 2024; Informe N° 108-2024-JHV-RGRS/GMA/MPLC, de fecha 14 de marzo de 2024; Informe N° 189-2024-NNA-SGAYRS-MPLC, de fecha 15 de marzo de 2024; Informe N° 342-2024-RCRC/GMA/MPLC, de fecha 18 de marzo de 2024; Informe N° 836-2024-MTDP-MPLC, de fecha 21 de marzo de 2024; Informe Legal N° 000349-2024-OAJ-MPLC, de fecha 04 de abril de 2024; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N°30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa";

Que, el numeral 1° del artículo IV del Título Preliminar Ley N°27444, modificado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, establece que, el principio de Legalidad señala que, "Las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.";

Que, el Inciso f) del Artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), establece que por el principio de *Eficacia* y *Eficiencia* que rige las contrataciones del estado, las decisiones que se adopten en la ejecución de los procesos de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el artículo 34°, establece "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia (...);"

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las modificaciones contractuales precisa en su Artículo 160°, numeral 161.1, sobre las *modificaciones previstas en numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley y cumplen con requisitos y formalidades;*

Que, las disposiciones que regulan el procedimiento de contratación deben ser aplicadas o interpretadas de forma tal que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad por encima de la realización de formalidades no esenciales; de igual forma, debe cautelarse el principio de Equidad, con el fin de que las prestaciones y derechos de las partes guarden una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad;

Que, en fecha 16 de noviembre de 2023, se suscribe el Contrato N° 37-2023-SIE-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 64-2023-OEC-MPLC/LC-01, entre la Municipalidad Provincial de La Convención y la Contratista, Empresa SERVICENTRO CORPORACION COPACABANA E.I.R.L., para la Contratación de SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, para la actividad: (0007) "ALMACENAMIENTO, BARRIDO DE CALLES Y LIMPIEZA DE ESPACIOS PUBLICOS", por el monto contractual de S/ 338,840.00 soles, con un plazo de ejecución de 425 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Que, mediante Carta S/N° - Exp. Administrativo N° 6199, de fecha 04 de marzo de 2024, el Gerente de la Empresa SERVICENTRO CORPORACION COPACABANA E.I.R.L., solicita Reajuste de Precios, conforme lo establecido en el artículo 34°, numerales 1,2 y 10 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, adjuntando constancia de variación de precios de combustible correspondiente al mes de marzo, emitida por la Empresa REPSOL COMERCIAL S.A.C.

PRODUCTO	VARIACION	DETALLE
GASOHOL PREMIUM	-0.0007	BAJA
GASOHOL REGULAR	-0.0007	BAJA
DIESEL B5 S50	-0.8693	SUBA

Que, con Informe N° 108-2024-JHV-RGRS/GMA/MPLC, de fecha 14 de marzo de 2024, suscrito por el Responsable de Gestión de Residuos Sólidos y Áreas Verdes, quien remite Opinión Técnica sobre la solicitud de Reajuste de Suministro de Combustible, emitiendo OPINION PROCEDENTE a lo solicitado por parte de la contratista JULIA PACCARA MAMANI, representante legal de la Empresa SERVICENTRO CORPORACION COPACABANA E.I.R.L., posición técnica que es ratificado por el Encargado de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos; siendo remitido por el Gerente de Medio Ambiente, con Informe N° 342-2024-RCRC/GMA/MPLC, de fecha 18 de marzo de 2024, suscrito por el Gerente de Medio Ambiente.

Que, con Informe N° 836-2024-MTDP-MPLC, de fecha 21 de marzo de 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Abastecimientos, previa revisión y evaluación de la petición del contratista, CONCLUYE: que se PROCEDA a realizar el reajuste acorde a la constancia de variación de precios de combustible DIESEL B5 S50 y GASOHOL REGULAR de fecha 01/03/2024 presentada por la Empresa Contratista SERVICENTRO CORPORACION COPACABANA E.I.R.L., respecto al Contrato N° 37-2023-SIE-UA MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 64-2023-OEC-MPLC/LA – PRIMERA CONVOCATORIA, en merito a lo establecido en el numeral 38.1, del artículo 38° del RLCE.

Que, respecto de la modificación de los contratos, establecidos el artículo 34° numeral 34.1, de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";





**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 322-2024-GM-MPLC**

Asimismo el numeral 34.2, del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las modificaciones contractuales, prescribe lo siguiente: **Artículo 38. Fórmulas de reajuste 38.1.** En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago.

Asimismo, el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, define a las bases integradas como el Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica que contiene el conjunto de reglas formuladas por la Entidad para la preparación y ejecución del contrato. Cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión.

Que, mediante Informe Legal N° 000349-2024-OAJ-MPLC, de fecha 04 de abril de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Américo Álvarez Huamani, opina que es **PROCEDENTE** la petición de **REAJUSTE DE PRECIOS al Contrato N° 37-2023-SIE-UA-MPLC**, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 64-2023-OEC-MPLC/LC-1, planteada por la Empresa **SERVICENTRO CORPORACION COPACABANA E.I.R.L.**, conforme las constancias de variación de precios de combustible **DIESEL B5 S50** y **GASOHOL REGULAR**, de fecha 01/03/2024, en merito a lo establecido en la Cláusula Octava del Contrato N° 37-2023-SIE-UA-MPLC y el numeral 38.1 del artículo 38° del RLCE.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad; asimismo en uso de las facultades conferidas en el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 056-2024-MPLC/A, de fecha 30 de enero de 2024;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, PROCEDENTE** la petición de **REAJUSTE DE PRECIOS al Contrato N° 37-2023-SIE-UA-MPLC**, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 64-2023-OEC-MPLC/LC-1, planteada por la Empresa **SERVICENTRO CORPORACION COPACABANA E.I.R.L.**, conforme las constancias de variación de precios de combustible **DIESEL B5 S50** y **GASOHOL REGULAR**, de fecha 01/03/2024, en merito a lo establecido en la Cláusula Octava del Contrato N° 37-2023-SIE-UA-MPLC y el numeral 38.1 del artículo 38° del RLCE.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR**, bajo responsabilidad, el estricto cumplimiento de la presente Resolución a las Oficina General de Administración, a la Oficina de Abastecimientos, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Infraestructura y, demás unidades organizacionales que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma, a fin de disponer las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, la presente RESOLUCION a la Contratista Empresa **SERVICENTRO CORPORACION COPACABANA E.I.R.L.**, en el domicilio establecido en el CONTRATO N° 37-2023-SIE-UA-MPLC y los demás mecanismos y formalidades establecidos para dicha notificación.

**ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR**, que la aprobación del acto administrativo, no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente la Gerencia de línea y demás Oficinas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.- DETERMINAR**, que, en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, trasgresiones legales o Transgresiones Técnicas, en la elaboración y evaluación del presente expediente administrativo, es de responsabilidad de la Gerencia de Línea, Direcciones, Oficinas, Área Usuaría, involucradas en la elaboración del expediente.

**ARTÍCULO SEXTO: ENCARGUESE**, a la Oficina de Abastecimientos la notificación de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Municipalidad Provincial de La Convención, cumpla con publicar la presente resolución en el Portal Web y en el Portal de Transparencia de la Entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

CC/  
Alcaldía  
GMA  
OGA  
OA (Adj. Exp)  
OTIC  
Archivo  
JWLS/cvo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION  
Econ. Julio Wilbert Latorre Sotomayor  
N° 28004105  
GERENCIA MUNICIPAL